

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Septiembre diez (10) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00145-00.

Demandante. MARIA DE JESUS BELTRAN.

DEMANDADA. GLORIA LILIANA RIVERA SANABRIA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la demandada GLORIA LILIANA RIEVERA SANABRIA, dentro del proceso de la referencia, y como quiera este despacho decretó la terminación del proceso mediante auto de fecha agosto veinticuatro del año en curso, por pago total de la obligación; y entregados los dineros a la demandante; el Juzgado tiene a bien ordenar el pago del excedente consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor de la demandada, según título Judicial No. . 431060000011703 del 11-08-2021. Oficiese en tal sentido al Banco agrario sucursal Anapoima.


Hecho lo anterior, archívense las diligencias previa las Desanotaciones del caso.

La parte interesada en cuyo favor se concede lo solicitado, renuncia a términos de ejecutoria. (Art. 119 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ


RECEBIDO
122
13 SEP 2021